



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

DE LOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO.

2ª SECRETARIA AUXILIAR.

Año 1920.

Núm. 525

Toca al Amparo en revisión. número 525. G. INC

Promovido por Gomez Rogelio y Hnos Sociedad.

Contra actos de Comision Nacional y Local y Gobernador.

Ante el Juez de Distrito de Oaxaca.

Fecha en que se dió por concluido

Año

Mes

Día

Lugar en que debe encontrarse este expediente:

Sección de la estantería N°

Cajón o Cómoda N°

Legajo núm.

Núm. de Archivo



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación

458186

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



*2e
2H*

Conte

Administrativo.

MEXICO

19 20.

INCIDENTE.

NUM.

5259

SECCION 2A. AUXILIAR

AMPARO EN REVISION

Quejosa "ROGELIO GOMEZ Y HERMANOS", Sociedad

Promueve en su nombre Rogelio Gómez

por violación de los artículos 14 y 16 de la Constitución

Federal, contra actos de las Comisiones Nacional y Local Agrarias y Gobernador del Estado de Oaxaca.

Juzgado de Distrito del Estado de OAXACA.

Fecha de iniciación 21 de agosto de 1920.

La suspensión del acto fué 31 de agosto de 1920.- NEGADA.

Fecha de la sentencia del inferior

„ en que se recibieron los autos 11 de octubre de 1920.

„ de la ejecutoria de la Corte

Acto reclamado expropiación para dotación de ejidos.-ADITIVO.

El Juez resolvió: Negando la suspensión.

La Corte falló:

Fecha en que se devolvieron los autos

Administrativo

Actuario

Lic. M. Ortiz Careaga.

Act. M. P. Ortiz Careaga



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación

EXPEDIENTE



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación



No. de Orden de Producción: MEX-2481
Clve. Única de Legajo: 3
No. de Legajo: 43
Clve. Única de Expediente: 623852



MEX-2481-3-623852

Fondo: MEXICO
Sección: VACIO
Serie: VACIO
Subserie:
Año: 1920
No. Expediente: 525 - 3
Materia: VACIO
Promovente: ROGELIO GOMEZ Y HERMANOS, SOCIEDAD



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación



Al Ciudadano Secretario de Acuerdos de la Suprema
Corte de Justicia de la Nación.

México, D.F.



Número...1953...

En cumplimiento con lo prevenido por el artículo 35 de la Ley de Amparo vigente, y para que se sirva usted hacerlo del conocimiento de ese Alto Tribunal, tengo el honor de comunicarle que, con esta fecha, se dió entrada en este Juzgado al juicio de amparo promovido por el Señor Rogelio Gómez, contra actos de las Comisiones Local y Nacional Agrarias y del Ciudadano Gobernador del Estado, que el promovente estima violatorias de las garantías que consagran los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República; quedando registrado vajo el número 66 Civil.

Protesto a usted mi atenta consideración.

SUPRAGIO EFECTIVO. NO REFLECCION.

Oaxaca de Juárez, a 21 de Agosto de 1920.

El Juez de Distrito,

21644

Recibido a las Nueve de la mañana del veintiseis
de agosto de mil novecientos veinte, por correo.
Conste *Madina*



In *27 de agosto de 1920* se recibió

en presente oficio, se contestó de este uso y del disposi-
ción de la Presidencia se mandó reservar para el caso de
que vengan los autos en revisión. -Conste.



tercera.

1364

Por el oficio de Ud. número de fecha **1955,** **21**
de **1 actual,** ha quedado enterada esta
Suprema Corte de Justicia de la Nación, de que se
ha dado entrada en el Juzgado a su cargo, bajo el
número **66,** al juicio de amparo promovido por

el señor Rogelio Gómez,

contra actos de

Las Comisiones Local y Nacional -

Agrarias y del Gobernador de ese Estado,
que considera violatorios de los artículos

14 y 16

de la Constitución General de

la República.

Protesto a usted mi atenta consideración.

México, de **27 agosto** de 19**50.**

El Secretario de Acuerdos,

F. PARADA GAY.

Al C. Juez

de Distrito en el Estado de Oaxaca.

Oaxaca.





Al Ciudadano.

Secretario de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia
de la Nación.

México D. F.

Núm. 2609

Para lo que á bien tenga resolver ese Superior Tribunal y en virtud del recurso de revisión interpuesto contra la resolución dictada en el incidente de suspensión relativo al juicio de amparo promovido por el Señor Rogelio Gómez, Gerente de la Sociedad "Rogelio Gómez y Hermano", contra actos de las Comisiones Nacional y Local Agrarias y del Ciudadano Gobernador de este Estado, original y compuesto de diez y ocho fojas útiles, tengo la honra de remitir á usted, el expediente relativo, para la substanciación del referido recurso.

Reitero á Ud. mi atenta y distinguida consideración

SUPRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Oaxaca de Juárez, á 7 de Octubre de 1920.

El Juez de Distrito.

25915
Recibido a las nueve de la mañana del once
de octubre de mil novecientos veinte, por correo,
con el anexo que se menciona.
Comis. Martínez
J. de P.



[The page contains extremely faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is arranged in several paragraphs, but the characters are too light to be transcribed accurately.]



.....
D...n...c...e... de o.o.t.u.b.r.e. de mil novecientos
v.e.i.n.t.e.. se forma y registra el toca relativo. -
Conste.

El recurso de revisión fué interpuesto en tiempo y forma por...e..l....q...u...e...j...o...s...e...a...

México, d...o...c...e... de e.o.t.u.b.r.e. de mil novecientos...v...e...i n t e.

México, d...o...c...e... de e.o.t.u.b.r.e. de mil novecientos...v...e...i n t e.

Se admite la revisión interpuesta; córrase traslado al Ministerio Público, por tres días, para que formule pedimento, y en seguida dése cuenta.

Lo acordó y rubricó el ciudadano Presidente. -
Doy fe.

En seguida se acusó recibo de los autos. Conste.

En diez y ocho de octubre fijé cédula en la puerta de este Tribunal para hacerle la notificación respectiva al señor Gómez en nombre de la Sociedad que jura y a las autoridades responsables. -

Ortiz Larrea

En-



diez y nueve de octubre quedaron notificados
los señores Gómez y las autoridades respon-
sables, según la cédula que se agrega.

Cristóbal Carrasco

En veinte de octubre notificado el Señor Procurador de la Re-
pública, dijo: que designa para intervenir en este negocio, al
C. Agente Fin. Conto. Y firmó.

E. O.
Cristóbal Carrasco

En veinte de octubre notificado el Señor Agente Fin. Conto
dijo: que lo oyo y firma.

T. Cortés

Cristóbal Carrasco

En 26 de Oct. 920 devuelve estos autos el
Ministerio Público, con el pedimento que se agrega.
Conste.

En treinta de octubre de mil novecientos vein-
te se resolvió este asunto en el sentido de
confirmarse el auto que negó la suspensión
Unanimitad de ocho votos. Los señores Minis-
tros Flores y Vences no asistieron, el primero
por estar gozando de licencia y el segundo
por encontrarse en el desempeño de una comi-
sion. El señor Ministro González no inter-

A



2a./ 525.
2460

Con el atento oficio de usted número 2509 de fecha 7 del actual se recibieron en esta Suprema Corte de Justicia los autos relativos al incidente de suspensión del juicio de amparo promovido por la Sociedad "Rogelio Gómez y Hermanos", contra actos de las Comisiones Nacional y Local Agrarias así como del Gobernador de ese Estado.

Reitero a usted mi atenta consideración.

México, D.F., a 13 de octubre de 1920.

El Secretario de Acuerdos.

Al C. Juez de Distrito en el Estado de Oaxaca.

Oaxaca, Oax.



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación



CEDULA



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación

Sr. **Rogelio Gómez, Comisiones Nacional y Local Agrarias y Gobor. de Oax.**

En el toca al juicio de amparo promovido por **el señor Gómez en nombre de la sociedad Rogelio Gómez y Hnos.** contra actos de **las autoridades expresadas** la Suprema Corte de Justicia, en acuerdo de **12 del actual,** **admitió la revisión interpuesta y ordenó se corra traslado al Ministerio Público por tres días, para que formule pedimento y que en seguida se de cuenta.**

Lo que notifico a usted por medio de la presente cédula que fijo en la puerta de este H. Tribunal, a las **cinco** de la **tarde** de hoy, en cumplimiento de lo prevenido por la ley.

México, **18 de octubre** de 1920

M. Ceballos



Región Ómnibus, Comisiones Nacionales y Local Agrarias y

Gober. de Guax.

el señor

Ómnibus en nombre de la sociedad Región Ómnibus y Unión.

las autoridades expresadas

12 del actual,

admitió la revisión interpuesta y ordenó se corriera traslado

al Ministerio Público por esos autos, para que formule pedí-

mento y que en seguida se decrete.

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

101

102

103

104

105

106

107

108

109

110

111

112

113

114

115

116

117

118

119

120

121

122

123

124

125

126

127

128

129

130

131

132

133

134

135

136

137

138

139

140

141

142

143

144

145

146

147

148

149

150

151

152

153

154

155

156

157

158

159

160

161

162

163

164

165

166

167

168

169

170

171

172

173

174

175

176

177

178

179

180

181

182

183

184

185

186

187

188

189

190

191

192

193

194

195

196

197

198

199

200

201

202

203

204

205

206

207

208

209

210

211

212

213

214

215

216

217

218

219

220

221

222

223

224

225

226

227

228

229

230

231

232

233

234

235

236

237

238

239

240

241

242

243

244

245

246

247

248

249

250

251

252

253

254

255

256

257

258

259

260

261

262

263

264

265

266

267

268

269

270

271

272

273

274

275

276

277

278

279

280

281

282

283

284

285

286

287

288

289

290

291

292

293

294

295

296

297

298

299

300

301

302

303

304

305

306

307

308

309

310

311

312

313

314

315

316

317

318

319

320

321

322

323

324

325

326

327

328

329

330

331

332

333

334

335

336

337

338

339

340

341

342

343

344

345

346

347

348

349

350

351

352

353

354

355

356

357

358

359

360

361

362

363

364

365

366

367

368

369

370

371

372

373

374

375

376

377

378

379

380

381

382

383

384

385

386

387

388

389

390

391

392

393

394

395

396

397

398

399

400

401

402

403

404

405

406

407

408

409

410

411

412

413

414

415

416

417

418

419

420

421

422

423

424

425

426

427

428

429

430

431

432

433

434

435

436

437

438

439

440

441

442

443

444

445

446

447

448

449

450

451

452

453

454

455

456

457

458

459

460

461

462

463

464

465

466

467

468

469

470

471

472

473

474

475

476

477

478

479

480

481

482

483

484

485

486

487

488

489

490

491

492

493

494

495

496

497

498

499

500

501

502

503

504

505

506

507

508

509

510

511

512

513

514

515

516

517

518

519

520

521

522

523

524

525

526

527

528

529

530

531

532

533

534

535

536

537

538

539

540

541

542

543

544

545

546

547

548

549

550

551

552

553

554

555

556

557

558

559

560

561

562

563

564

565

566

567

568

569

570

571

572

573

574

575

576

577

578

579

580

581

582

583

584

585

586

587

588

589

590

591

592

593

594

595

596

597

598

599

600

601

602

603

604

605

606

607

608

609

610

611

612

613

614

615

616

617

618

619

620

621

622

623

624

625

626

627

628

629

630

631

632

633

634

635

636

637

638

639

640

641

642

643

644

645

646

647

648

649

650

651

652

653

654

655

656

657

658

659

660

661

662

663

664

665

666

667

668

669

670

671

672

673

674

675

676

677

678

679

680

681

682

683

684

685

686

687

688

689

690

691

692

693

694

695

696

697

698

699

700

701

702

703

704

705

706

707

708

709

710

711

712

713

714

715

716

717

718

719

720

721

722

723

724

725

726

727

728

729

730

731

732

733

734

735

736

737

738

739

740

741

742

743

744

745

746

747

748

749

750

751

752

753

754

755

756

757

758

759

760

761

762

763

764

765

766

767

768

769

770

771

772

773

774

775

776

777

778

779

780

781

782

783

784

785

786

787

788

789

790

791

792

793

794

795

796

797

798

799

800

801

802

803

804

805

806

807

808

809

810

811

812

813

814

815

816

817

818

819

820

821

822

823

824

825

826

827

828

829

830

831

832

833

834

835

836

837

838

839

840

841

842

843

844

845

846

847

848

849

850

851

852

853

854

855

856

857

858

859

860

861

862

863

864

865

866

867

868

869

870

871

872

873

874

875

876

877

878

879

880

881

882

883

884

885

886

887

888

889

890

891

892

893

894

895

896

897

898

899

900

901

902

903

904

905

906

907

908

909

910

911

912

913

914

915

916

917

918

919

920

921

922

923

924

925

926

927

928

929

930

931

932

933

934

935

936

937

938

939

940

941

942

943

944

945

946

947

948

949

950

951

952

953

954

955

956

957

958

959

960

961

962

963

964

965

966

967

968

969

970

971

972

973

974

975

976

977

978

979

980

981

982

983

984

985

986

987

988

989

990

991

992

993

994

995

996

997

998

999

1000

10 de octubre



PROCURADURIA
GENERAL
DE LA NACION.

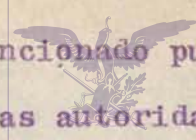
Departamento	de	CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
Sección		de la
Mesa		Suprema Corte
Número		de Justicia de la Nación

CC. PRESIDENTE Y MAGISTRADOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION.

El suscrito Agente del Ministerio Público Federal, en la revisión del auto dictado por el C. Juez de Distrito de Oaxaca en el incidente de suspensión relativo al amparo promovido por la Sociedad Rogelio Gómez y Hnos. contra actos de las Comisiones Nacional y Local Agrarias y - Gobernador del Estado de Oaxaca, a ustedes respetuosamente expone:

Por escrito de veinte de agosto del año en curso, el señor Rogelio Gómez, como Gerente de la Sociedad Rogelio Gómez y Hnos., solicitó, junto con la suspensión, el amparo de la Justicia Federal, por violación de los artículos 14 y 16 de la Constitución, contra actos de las autoridades mencionadas, que hace consistir en una nota, por la que el Secretario General de Gobierno le hizo saber que - la Comisión Nacional Agraria recibió el expediente de dotación de egidos promovido por los vecinos del pueblo de la Magdalena Ocotlán, que afecta a tierras de las Haciendas del Vergel y San José y que se concedió a la Sociedad que representa el plazo de veinte días para que presente las alegaciones que crea más convenientes en defensa de sus - intereses, con motivo de las tierras que se toman de la - finca El Vergel, de la propiedad de la Compañía su repre-

sentada, para dotar de egidos al mencionado pueblo.



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación

Previo informe que rindieron las autoridades responsables, el C. Juez de Distrito de Oaxaca dictó auto, negando la suspensión solicitada y contra este auto interpuso el recurso de revisión la parte quejosa.

Según el artículo 55 de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 104 de la Constitución Federal, es condición indispensable para que proceda la suspensión, que con ella no se cause daño o perjuicio alguno a la sociedad o al Estado. Tal condición no se encuentra satisfecha en el presente caso, pues tanto la sociedad, como el Estado, están interesados en la inmediata aplicación de la Ley relativa a la dotación de egidos, por tener por objeto esta ley la satisfacción de ingentes necesidades sociales, como son las de proporcionar tierras a los pueblos que sólo pueden vivir de la agricultura. En esta virtud, la suspensión de que se trata es improcedente, y el C. Juez de Distrito de Oaxaca, al haberlo resuelto así, obro de acuerdo con la ley.

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Agente del Ministerio Público pide respetuosamente a los señores Magistrados que se sirvan confirmar el auto recurrido.

Protesto a ustedes las seguridades de mi más atenta consideración y respeto.

México, a 23 de octubre de 1920.
EL AGENTE.

T. T. Cortés



CC. PRESIDENTE Y MAGISTRADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

2753

El suscrito Agente del Ministerio Público Federal, en la revisión del auto dictado por el C. Juez de Distrito de Oaxaca en el incidente de suspensión relativo al amparo promovido por la Sociedad Rogelio Gómez y Hnos. contra actos de las Comisiones Nacional y Local Agrarias y Gobernador del Estado de Oaxaca, a ustedes respetuosamente exponer:

Por escrito de veinte de agosto del año en curso, el señor Rogelio Gómez, como Gerente de la Sociedad Rogelio Gómez y Hnos., solicitó, junto con la suspensión, el amparo de la Justicia Federal, por violación de los artículos 14 y 16 de la Constitución, contra actos de las autoridades mencionadas, que hace consistir en una nota, por la que el Secretario General de Gobierno le hizo saber que la Comisión Nacional Agraria recibió el expediente de dotación de egidos promovido por los vecinos del pueblo de la Magdalena Ocotlán, que afecta a tierras de las Haciendas del Vergel y San José y que se concedió a la Sociedad que representa el plazo de veinte días para que presente las alegaciones que crea más convenientes en defensa de sus intereses, con motivo de las tierras que se toman de la finca El Vergel, de la propiedad de la Compañía su repre-

sentada, para dotar de egidos al mencionado pueblo.

Previo informe que rindieron las autoridades responsables, el C. Juez de Distrito de Oaxaca dictó auto, negando la suspensión solicitada y contra este auto interpuso el recurso de revisión la parte quejosa.

Según el artículo 55 de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 104 de la Constitución Federal, es condición indispensable para que proceda la suspensión, que con ella no se cause daño o perjuicio alguno a la sociedad o al Estado. Tal condición no se encuentra satisfecha en el presente caso, pues tanto la sociedad, como el Estado, están interesados en la inmediata aplicación de la Ley relativa a la dotación de egidos, por tener por objeto esta ley la satisfacción de ingentes necesidades sociales, como son las de proporcionar tierras a los pueblos que sólo pueden vivir de la agricultura. En esta virtud, la suspensión de que se trata es improcedente, y el C. Juez de Distrito de Oaxaca, al haberlo resuelto así, obre de acuerdo con la ley.

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Agente del Ministerio Público pide respetuosamente a los señores Magistrados que se sirvan confirmar el auto recurrido.

Protesto a ustedes las seguridades de mi más atenta consideración y respeto.

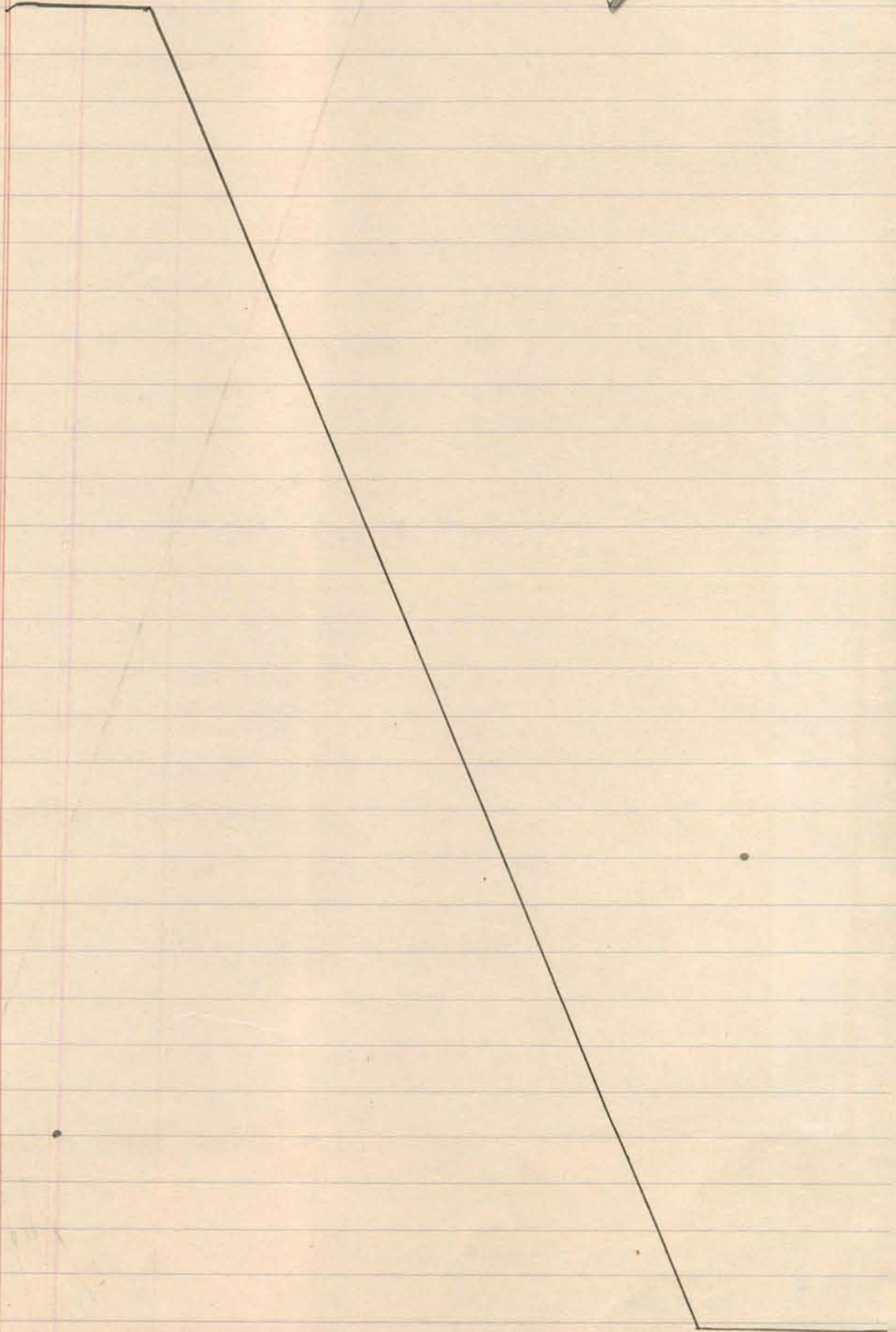
México, a 23 de octubre de 1920.
EL AGENTE.

T. Conti



vino por haber salido del Sabán.

[Handwritten signature]





ME

SENTENCIA



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación



No. de Orden de Producción: MEX-2481

Clve. Única de Legajo: 3

No. de Legajo: 43

No. de Expediente: 623852

Fondo: MEXICO

Sección: VACIO

Serie: VACIO

Subserie:

Año: 1920

No. de Expediente: 525 - 3

Materia: VACIO

Promovente : ROGELIO GOMEZ Y HERMANOS, SOCIEDAD







- 1 -

MBR./

XICO, D. F. Acuerdo Pleno del día treinta de octubre de mil novecientos veinte.

Visto en revisión el auto de fecha treinta y uno de agosto último por el que el ciudadano Juez de Distrito de Oaxaca negó la suspensión en el incidente relativo al juicio de amparo promovido por el Gerente de la Sociedad Rogelio Gómez y Hermano contra actos de las Comisiones Agrarias Nacional y Local de dicho Estado, y del Gobernador del mismo, consistentes en todo el procedimiento que sin audiencia ni citación de la parte quejosa siguieron las referidas Comisiones Agrarias para dotar de ejidos al Pueblo de Magdalena Ocotlán, y en la determinación del mencionado Gobernador por la cual acordó la dotación sin que se pudieran presentar las pruebas oportunas de la expresada Sociedad. Vistas las demás constancias que obran en autos así como el pedimento del ciudadano Agente del Ministerio Público ante esta Corte, en el sentido de que se confirme el auto recurrido; y

C O N S I D E R A N D O:

Como el acto reclamado se hace consistir en todo el procedimiento que se llevó a cabo para dotar de ejidos al Pueblo de Magdalena Ocotlán, del Estado de Oaxaca, y en el acuerdo por el cual se concedió la dotación, si se suspendiera el acto que se reclama, se causarían perjuicios a la sociedad en cuyo beneficio y para satisfacer necesidades de orden público, se establecieron las medidas y disposiciones contenidas en la Ley Agraria de seis de enero de mil novecientos quince, elevada a la categoría de Constitucional por el artículo veintisiete, fracción séptima, de la Constitución General de la República. Por otra parte, de los informes de las autoridades designadas



como responsables se desprende que no es exacto, como lo asegura la parte quejosa, que se haya dejado de citarla y oír-la en el procedimiento seguido para la dotación de ejidos de que se ha hecho mérito. Por tanto, no estando satisfechos los requisitos del artículo cincuenta y cinco, fracción primera, de la Ley de Amparo vigente, procede confirmar el auto que se revisa.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos sesenta y seis y sesenta y ocho de la citada Ley, se resuelve:

Unico.-Se confirma el auto de fecha treinta y uno de agosto último dictado por el ciudadano Juez de Distrito de Oaxaca en el incidente de suspensión relativo al juicio de amparo de que se trata; y, en consecuencia, se niega la suspensión del acto reclamado.

Notifíquese; publíquese; exíjense los timbres que sean necesarios; con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia y, en su oportunidad, archívese el toca.

Así, por unanimidad de ocho votos, lo resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación. No votaron los señores Ministros Flores, Vicencio y González, por no haber estado presentes en la discusión de este negocio. Firman los ciudadano Presidente y Ministros que formaron el Tribunal Pleno, con el Secretario que da fe.

PRESIDENTE:

ENRIQUE MORENO,

Cotej. da. con
el proyecto a-
probado por el
señor Ministro
Antonio Alcocer.

V/o. B/o.



- 2 -

MBR./

NISTROS:

ADOLFO ARIAS,

IGNACIO MORIS,

PATRICIO SABIDO,

AGTN. URDAPILLETA,

E. GARZA PÉREZ,

JOSÉ M. MENA,

ANTONIO ALCOCER,



SECRETARIO:

F. PARADA GAY,

Esta foja corresponde al toca número quinientos veinticinco G., del año de mil novecientos veinte, relativo al incidente de suspensión, del juicio de amparo promovido por el Gerente de la Sociedad Rogelio Gómez y hermano contra actos de la Comisiones Agrarias Nacional y Local de Oaxaca.

México, treinta de octubre de mil novecientos veinte.

En cuatro de diciembre se libró oficio al Jefe de Distrito insertando la parte resolutive anterior, para que la notifique a los interesados y a la autoridad responsable, según minuta que se agrega.

En cuatro de diciembre impuesto de la resolución anterior el Sr. Agente Lic. Couto, dijo que la oje y firma.

EXPEDIENTE



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación



No. de Orden de Producción: MEX-2481
Clve. Única de Legajo: 3
No. de Legajo: 43
Clve. Única de Expediente: 623852



MEX-2481-3-623852

Fondo: MEXICO
Sección: VACIO
Serie: VACIO
Subserie:
Año: 1920
No. Expediente: 525 - 3
Materia: VACIO
Promovente: ROGELIO GOMEZ Y HERMANOS, SOCIEDAD





2a.

3251

En 18 fojas útiles remito a usted los autos relativos al incidente de suspensión del juicio de amparo - promovido por Rogelio Gómez y Hermano contra actos de - las Comisiones Nacional y Local Agrarias y Gobernador - del Estado de Oaxaca, y en una foja útil el testimonio de la ejecutoria respectiva.

Sírvase recabar del quejoso cinco estampillas de cincuenta centavos para las fojas del toca, así como - acusarme el recibo correspondiente.

Reitero a usted mi atenta consideración.

México, D.F., a 19 de noviembre de 1920.

El Secretario de Acuerdos.

Al C. Juez de Distrito en el Estado de Oaxaca.

Oaxaca, Oax.



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text at the bottom of the page]



Sección 2/a.
Núm. 3566

En el toca al juicio de amparo promovido por Rogelio Gómez en nombre de Rogelio Gómez y Hnos. contra actos del Gobernador de ese Estado, etc. la Suprema Corte de Justicia, en acuerdo de 30 de octubre último, pronunció una sentencia, que concluye con la siguiente proposición :

"Se confirma el auto de fecha treinta y uno de agosto último dictado por el ciudadano Juez de Distrito de Oaxaca, en el incidente de suspensión relativo al juicio de amparo de que se trata, y en consecuencia, se niega la suspensión del acto reclamado".

Lo que comunico a Ud., a reserva de remitirle el testimonio respectivo, para que ordene se notifique la parte dispositiva anterior a los interesados, así como a la autoridad responsable, y devolverme el presente ya diligenciado y debidamente timbrado.

Sírvase usted, desde luego, acusarme el recibo correspondiente.

Protesto a Ud. mi consideración.

México, D. F., 4 de diciembre de 1920.

El Secretario de Acuerdos,
F. PARADA GAY.

Al C. Juez de Distrito de Oaxaca, Oax.



Al Ciudadano

Reservados los derechos de la Suprema Corte de

Justicia de la Nación

En el caso de amparo promovido por

México D. F.

contra actos del

la Suprema Corte de Justicia, en virtud de

que se promueve una demanda que concluya con la

Ex parte

Justicia de amparo promovida por

en contra de

de

de

de

de

de

de

EN FAVOR DE

de

de

de

de

de

de

de

de

condiente

Protector de

México D. F. de

El Secretario de

F. BARADA GAY

Exped



Al Ciudadano.

Secretario de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

México D. F.

Núm. 3020

Con la atenta nota de Ud. número 3251 de fecha 19 del mes próximo pasado, se recibió en este Juzgado, en 18 fojas útiles, los autos relativos al incidente de suspensión relativo al juicio de amparo promovido por Regelio Gómez y Hermano, contra actos de las Comisiones Nacional y Local Agrarias y Gobernador de este Estado; así mismo se recibió en una foja útil el testimonio de la ejecutoria respectiva. Ya se procede recabar del interesado los timbres correspondientes los que se remitirán oportunamente á ese Alto Tribunal.

México, 6 de Diciembre de 1920

A SU EXPEDIENTE.

El Presidente de la S. Corte de Justicia de la Nación.

Sírvase Ud. aceptar las protestas de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Oaxaca de Juárez, á 1o de Diciembre de 1920.

El Juez de Distrito.

[Signature]

31399

Recibido a las nueve de la mañana del cuatro de diciembre de mil novecientos veinte por correo.

Conste. *[Signature]*



Al Ciudadano.

Secretaría de Asesoría de la Suprema Corte de
Justicia de la Nación.

México D. F.

Núm. 2220

Con la atenta nota de Ud. número 2221 de fecha 19 del mes de
este pasado, se recibió en este Juzgado, en 18 de los días
los autos relativos al incidente de nulidad de un apoderamiento relativo al
Juzgado de Amparo promovido por Rogelio Gómez y Hermano, con-
tra actos de las Comisiones Nacionales y Locales Agrarias y Ge-
nerales de este Estado; así mismo se recibió en una fecha de-
terminada el testimonio de la ejecutoria respectiva. Ya se procedió
a recibir del interesado los timbres correspondientes los que
se remitirán oportunamente a ese Alto Tribunal.
Sérvase Ud. aceptar las protestas de mi atenta y distinta
Buena consideración.

SUPLENTE EFECTIVO. NO REHUSO.

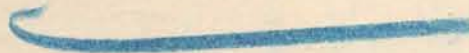
Excmo. Sr. Jefe, a la de Diciembre de 1920.

El Jefe de Distrito.

[Faint handwritten text, possibly a signature or note, including the word "Fondo" visible at the bottom.]

etc

Al Ciudadano



Secretario de Acuerdos de la Suprema Corte
de Justicia de la Nación.

México, D.F.

Número..... 3160

México, 14 de Di
ciembre de 19 20

A SU EXPEDIENTE.
El Presidente de la
S. Corte de Justicia
de la Nación.

Tengo el honor de acusar a usted recibo del despacho número 3566, girado por la Sección Segunda con fecha cuatro del que cursa, relativo al juicio de amparo promovido por Rogelio Gómez, como Gerente de la Sociedad Rogelio Gómez y Hermano, contra actos del Ciudadano Gobernador de este Estado y de las Comisiones Nacional y Local Agrarias; permitiéndome manifestarle que, una vez que esté diligenciado en sus términos, se devolverá a ese Alto Tribunal.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Oaxaca de Juárez, a 15 de Diciembre de 1920.

El Juez de Distrito,

33024

Recibido a las veinte de la mañana del veinte
de diciembre de mil novecientos veinte, por correo.

Conste, Martín



El Encargado

Secretaría de Asesoría de la Suprema Corte
de Justicia de la Nación.

México, D.F.



Ilustre.....

En el honor de pasar a usted recibo del libro
de número 550, tras por la sección segunda con fecha
cuatro del que cursa, relativo al juicio de suplen-
ción por negocio númer, como gerente de la Sociedad de
las Uñas y Herramientas, contra acción del Sr. Juan
de este Estado y de las Comisiones "Nacional y Local Agru-
rías; por lo que se manifiesta que, una vez que este ju-
icio se ha concluido, se devolvirá a este Sr. Ju-
dicial.

Respecto a usted las secretarías de la Asesoría y
de esta, para consideración.

DEPARTAMENTO EJECUTIVO. NO RESPONDE.

Caracas de México, a 15 de diciembre de 1950.

El Juez de Distrito,

445 525/20



Al Ciudadano

Secretario de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

México. D.F.

Número..... 119

Tengo el honor de adjuntar a usted, en una foja útil, el despacho número 3566 debidamente diligenciado, relativo al juicio de amparo promovido por Rogelio Gómez, contra actos del Ciudadano Gobernador del Estado.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta consideración.

México, 10 de Enero de 1921

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Oaxaca de Juárez, 5 de Enero de 1921.

A SU EXPEDIENTE.
El Presidente de la S. Corte de Justicia de la Nación.

El Secretario encargado del Despacho.

654

Recibido a las once de la mañana del día de enero de mil novecientos veintuno, por correo, por el anexo que se cita. Conste. Martínez





Al contestar este oficio menciónese el número y Sección que lo giró.

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
FORMA 6
Suprema Corte
de Justicia de la Nación

Sección 2/a. En el toca al juicio de amparo promovido por Rogelio
Núm. 3566 Gómez en nombre de Rogelio Gómez y Hnos.

contra actos del Gobernador de ese Estado, etc.
la Suprema Corte de Justicia, en acuerdo de 30 de octubre
último, pronunció una sentencia, que concluye con la si-
guiente proposición :

"Se confirma el auto de fecha treinta y uno de agosto
último dictado por el ciudadano Juez de Distrito de Oaxaca,
en el incidente de suspensión relativo al juicio de amparo
de que se trata, y en consecuencia, se niega la suspensión
del acto reclamado".

Lo que comunico a Ud., a reserva de remitirle el testi-
monio respectivo, para que ordene se notifique la parte dis-
positiva anterior a los interesados, así como a la auto-
ridad responsable, y devolverme el presente ya diligencia-
do y debidamente timbrado.

Sírvase usted, desde luego, acusarme el recibo corres-
pondiente.

Protesto a Ud. mi consideración.

México, D. F., 4 de diciembre de 1920.

El Secretario de Acuerdos,

F. PARADA GAY.

Al C. Juez de Distrito de Oaxaca, Oax.



Por recibido el anterior despacho, procedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, acútese recibo y cúmplase en sus términos; a cuyo efecto notifíquese y comuníquese la parte dispositiva inserta a los interesados y a las autoridades estimadas responsables, recabándose de quien corresponda la estampilla necesaria para legalizarlo y diligenciado que sea, devuélvase al alto Tribunal de su procedencia, previa toma de razón.

Lo proveyó y firmó el Ciudadano Licenciado Manuel L. Ortiz, Juez Propietario de Distrito en el Estado. Doy fe.

D.A.

D.A.

En trece de Diciembre, siendo la una de la tarde, impuestos del auto que antecede, así como de la parte dispositiva inserta, el Ciudadano Agente del Ministerio Público y el Señor Rogelio Gómez, dijeron: quedar enterados y firmaron. Damos fé.

D.A.

D.A.

En quince de Diciembre y en oficios números 3150, 3162, 3163 y 3164, respectivamente, se acusó recibo de este despacho a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y se comunicó la parte dispositiva inserta a las autoridades estimadas responsables. Conste.

D.A.

D.A.



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación



GOBIERNO

SECRETARÍA DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE JUSTICIA

12/13



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación